

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 102

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1974

Título: POR LA CUAL SE REORGANIZA LA DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17771

Publicada el: 30-01-1975

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Desarrollo, Urbanización

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.416

Rollo: 25

Posición: 1417

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 30 DE ENERO DE 1975

No.17.771

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.102 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se reorganiza la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No.23 de 22 de enero de 1975, por el cual se restringe la importación al territorio nacional de palas y tiras para utilizar en la fabricación de calzados.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REORGANIZASE LA DIRECCION GENERAL DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

LEY NUMERO 102
(de 30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se reorganiza la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se adscribe al Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO 2o. Se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para que expida la Resolución para reorganizar funcional y administrativamente la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO 3o: Asignase al Ministerio de Gobierno y Justicia las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad por la Ley No. 1 de 8 de enero de 1974.

ARTICULO 4o. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

RAUL CHANG

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al,

Luis M. Adames

El Ministro de Educación,

Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,

Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,

Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Rolando Murgas

El Ministro de Salud,

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,

José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Nicolás Ardito Barletta

Comisionado de Legislación,

Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,

Nilson Espino

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,

David Córdoba

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: 8/0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

Rubén D. Herrera.

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,

Eligio Salas

Comisionado de Legislación,

Franklin C. Arosemena

Secretario General,

Roger Decerega.

Ministerio de Comercio e Industrias

RESTRINGESE LA IMPORTACION DE UN PRODUCTO

RESUELTO No. 23

Panamá, 22 de enero de 1975

El Ministro de Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de la Oficina de Regulación de Precios No. 11 y 12 del 10 de enero de 1975 y por recomendaciones del Consejo Nacional de Legislación, a solicitud del Ministerio de Comercio e Industrias, se establecieron amplias

medidas proteccionistas a la industria nacional del calzado a consecuencia de su situación de desventaja frente a la competencia desleal del calzado extranjero.

Que durante los últimos años se ha permitido la importación al país de grandes cantidades de "palas y tiras para palas" para la fabricación de calzado, las cuales por su condición de material semi-elaborado han contribuido al desplazamiento de la mano de obra panameña en la producción de calzado incidiendo negativamente en el acrecentamiento de un valor agregado nacional en esta actividad.

Que el artículo Décimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971, crea un sistema de cuotas de importación como medida de protección a la industria y a la economía nacional, que serán fijadas, reglamentadas y administradas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Restringir la importación al territorio nacional de "palas y tiras para palas" a utilizar en la fabricación de calzado.

ARTICULO 2o. Fijar una cuota de importación equivalente al cinco por ciento (5o/o) de las importaciones entre las personas naturales y jurídicas que se dediquen a su importación para la fabricación de calzado.

ARTICULO 3o. Para la administración y asignación de las cuotas individuales, los fabricantes de calzado importadores de "palas y tiras para palas", deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1973.

ARTICULO 4o. Las personas, naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuya la cuota a la que se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias.

ARTICULO 5o. Las personas naturales y jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto, comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

G.O.17771

LEY 102

(De 30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se reorganiza la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adscribe al Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para que expida la Resolución para reorganizar funcional y administrativamente la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 3. Asígnase al Ministro de Gobierno y Justicia las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad por la Ley No. 1 de 8 de enero de 1974.

ARTÍCULO 4. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General